



CIRCULAR FISCAL

ENERO 2019

PRINCIPALES NOVEDADES FISCALES DEL AÑO 2019



En la presente Circular, se tratarán las principales novedades fiscales que entran en vigor a inicios de 2019 mediante la aprobación de diferentes textos normativos.

A continuación, indicamos las principales novedades tributarias que se han introducido en el **Real Decreto-ley 27/2018**, de 2 de diciembre, por el que se adoptan determinadas medidas en materia tributaria y catastral.

LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS

1. Modificaciones con efectos desde el 30 de diciembre

1.1 Exención de las prestaciones por maternidad o paternidad

El día 3 de octubre de 2018, el Tribunal Supremo en sentencia 1462/2018, fijó como doctrina legal que las prestaciones públicas por maternidad percibidas de la Seguridad Social están exentas en el Impuesto sobre la Renta de las personas Físicas. Fruto de esta nueva jurisprudencia la AEAT se vio obligada a emitir una nota informativa en la que distinguían diferentes supuestos para la devolución de las prestaciones. Recordemos que, la Dirección General de Tributos interpreta que esta doctrina es igualmente aplicable a las prestaciones por paternidad percibidas de la Seguridad Social.

A su vez, se ha habilitado un [formulario](#) específico que facilite la solicitud de rectificación de la declaración del IRPF de periodos impositivos anteriores por prestaciones/retribuciones de maternidad/paternidad sin necesidad de adjuntar certificado de la Seguridad Social de la Mutualidad de previsión social o de la entidad pagadora, acreditativo de las prestaciones o retribuciones por maternidad/paternidad percibidas.

Fruto de esta nueva doctrina legal, el presente Real Decreto-ley, ha modificado la redacción de la letra h) del artículo 7 de la Ley 35/2006, del IRPF, para contemplar expresamente la exención de:

- Prestaciones por paternidad o maternidad percibidas de los regímenes públicos de la Seguridad Social y clases pasivas.
- Prestaciones por paternidad o maternidad que se reciban de las mutualidades de previsión social que actúen como alternativas al régimen especial de la Seguridad Social de los trabajadores por cuenta propia o autónomos. Estas prestaciones estarán exentas hasta el límite de prestación máxima que reconozca la Seguridad Social por estos conceptos.

- Retribuciones percibidas durante los permisos de parto, adopción o guarda y paternidad, en el caso de los empleados públicos encuadrados en un régimen de Seguridad Social que no de derecho a percibir la prestación por maternidad o paternidad de los regímenes públicos de la Seguridad y clases pasivas. Estas retribuciones estarán exentas con el límite de prestación máxima que reconozca la Seguridad Social por estos conceptos.

En el caso de las dos últimas exenciones citadas, si se produjera un exceso en las cuantías percibidas, dicho exceso tributaría como rendimiento del trabajo.

Por último, hay que destacar que, en el caso de estas prestaciones o retribuciones percibidas durante el año 2018, ya aparecerán como exentas mediante los correspondientes datos fiscales y, las retenciones soportadas, en su caso, como deducibles.

2. Modificaciones con efectos desde el de 1 de enero de 2019

2.1 Prórroga de los límites para la aplicación del método de estimación objetiva en el ejercicio 2019

Se mantienen los límites establecidos para ejercicios anteriores que delimitan el método de estimación objetiva.

Por otro lado, la disposición transitoria primera del presente Real Decreto-ley establece que, el plazo de renuncia o revocación para el año 2019 del método de estimación objetiva será hasta el 30 de enero de 2019, es decir, un mes a partir del día siguiente a la publicación de este texto normativo en el BOE.

En el caso de que se hayan realizado las renunciaciones o revocaciones en el mes de diciembre de 2018, se entienden presentadas en periodo hábil. Sin perjuicio de que puedan modificar su opción hasta el 30 de enero de 2019.

LEY DEL IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES

1. Modificación con efectos en periodos iniciados a partir del 1 de enero de 2019

1.1 Prórroga de las actividades prioritarias del mecenazgo del año 2018

Se prorroga al año 2019, mediante la disposición adicional segunda del Real Decreto-ley, el listado de actividades prioritarias del mecenazgo del año 2018 contenidas en la disposición adicional septuagésima primera de la Ley 6/2018, de presupuestos Generales del Estado. Esta prórroga permite su aplicación para el año 2019, pues no podría entenderse prorrogada su aplicación hasta la aprobación de una norma con rango de ley que así lo establezca.

Estas actividades prioritarias del mecenazgo permiten elevar en 5 puntos porcentuales los porcentajes y las deducciones contenidas en los artículos 19, 20 y 21 de la ley 49/2002, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo. Esto es, las deducciones en la cuota del Impuesto sobre la

Renta de las Personas Físicas, el Impuesto sobre Sociedades y el Impuesto sobre la Renta de no Residentes.

LEY DEL IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO

1. Modificación con efectos desde el de 1 de enero de 2019

1.1 Prórroga de los límites para la aplicación del régimen simplificado y régimen especial de la agricultura, ganadería y pesca.

Se modifica la disposición transitoria decimotercera de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, por la que se mantienen los límites cuantitativos establecidos para ejercicios anteriores que delimitan el régimen simplificado y régimen especial de la agricultura, ganadería y pesca para el año 2019.

A continuación, indicamos las principales novedades tributarias que se han introducido en **el Real Decreto 1461/2018, de 21 de diciembre**, por el que se modifica el Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas aprobado por el Real Decreto 439/2007, de 30 de marzo, en materia de deducciones en la cuota diferencial por circunstancias familiares, obligación de declarar, pagos a cuenta, rentas vitalicias aseguradas y obligaciones registrales.

DEDUCCIÓN POR MATERNIDAD Y SU PAGO ANTICIPADO

Se modifica el artículo 60 del Reglamento, en el que se regula de forma rigurosa cuál es el método de cálculo respecto del incremento de la deducción por maternidad cuando se hayan satisfecho gastos de custodia del hijo menor de tres años en guarderías o centros de educación infantil autorizados. El límite de este incremento en la deducción son 1.000 euros, tal y como establece el artículo 81.2 de la Ley del Impuesto.

DEDUCCIÓN POR FAMILIA NUMEROSA O PERSONAS CON DISCAPACIDAD A CARGO Y SU PAGO ANTICIPADO

Igualmente, se modifica el artículo 60 bis del Reglamento, adaptando su redacción a las modificaciones sufridas en el mismo mediante la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos generales del Estado para el año 2018. De este modo, se regula en este artículo, el método de cálculo de la deducción por familia numerosa o personas con discapacidad a cargo con su nueva redacción.

OBLIGACIÓN DE DECLARAR

También se han modificado los límites cuantitativos que establecen la obligación de declarar en el I.R.P.F. En este caso, el artículo modificado es el 61 del Reglamento, en su apartado tercero. Los cambios más destacados serían los siguientes:

- El límite pasa de 12.000 euros a 14.000 euros para la obligación de declarar por rendimientos del trabajo, cuando:
 - ✓ Procedan de más de un pagador, siempre que la suma de las cantidades percibidas por el segundo y restantes pagadores no supere en su conjunto los 1.500 euros anuales.
 - ✓ El pagador de los rendimientos no esté obligado a retener.
 - ✓ Se perciban pensiones compensatorias del cónyuge o anualidades por alimentos no exentas.
 - ✓ Cuando perciban rendimientos íntegros del trabajo sujetos a tipos fijos de retención, como las retribuciones recibidas por condición de administrador o los rendimientos derivados de impartir cursos en los que se ceda el derecho a su explotación.
- Se añade la dispensa de declarar para ganancias patrimoniales de escasa cuantía derivadas de ayudas públicas. (límite conjunto de 1.000 euros anuales) junto con las procedentes de rendimientos íntegros del capital mobiliario no sujetos a retención derivados de Letras del Tesoro y subvenciones para la adquisición de viviendas de protección oficial o de precio tasado.

OBLIGACIÓN DE LLEVAR LIBROS REGISTROS

El apartado 10 del artículo 68 del Reglamento ha sufrido cambios e introduce la obligación de la llevanza de los libros registro establecidos en el presente artículo para las entidades que lleven contabilidad ajustada de acuerdo con lo dispuesto en el Código de Comercio. Esto es, los contribuyentes que no desarrollan actividades empresariales y sus rendimientos son determinados por la modalidad del método de estimación directa, deberán llevar los libros registros establecidos en el artículo 68 del Reglamento del IRPF.

DECLARACIÓN INFORMATIVA POR GASTOS EN GUARDERÍAS O CENTROS DE EDUCACIÓN INFANTIL AUTORIZADOS

Mediante la modificación del apartado 9 del artículo 69 y la redacción de un nuevo apartado 10, se fijan las obligaciones de las guarderías o centros de educación autorizados que deberán presentar, mediante el modelo 233, declaración informativa sobre los menores y los gastos que den derecho a la aplicación del incremento de la deducción por maternidad.

El modelo 233 fue aprobado por la Orden HAC/1400/2018, de 21 de diciembre. El plazo de presentación de éste será el mes de enero de cada año en relación con la información correspondiente al año inmediato anterior, aunque, excepcionalmente, para el ejercicio 2018, el plazo de presentación de la declaración informativa por gastos en guarderías o centros de educación infantil autorizados será el comprendido entre el 1 de enero y el 15 de febrero de 2019.

DEDUCCIÓN POR RENTAS OBTENIDAS EN CEUTA Y MELILLA

Se eleva del 50 por ciento al 60 por ciento la deducción por rentas obtenidas por contribuyentes que tengan su residencia habitual y efectiva en Ceuta o Melilla. Este aumento en la deducción

de rentas obtenidas en Ceuta y Melilla ha provocado la modificación del tipo de retención sobre rendimientos del trabajo, capital mobiliario, actividades económicas, así como arrendamientos y subarrendamientos de inmuebles. También han sido modificados los importes de los pagos a cuenta beneficiados de esta deducción.

OBLIGACIÓN DE RETENER

Se incrementan los límites cuantitativos excluyentes de la obligación de retener sobre los rendimientos del trabajo mediante la modificación del apartado 1 del artículo 81. De este modo, los límites quedarían del siguiente modo:

Situación del contribuyente	N.º de hijos y otros descendientes		
	0 – Euros	1 – Euros	2 o más – Euros
1.ª Contribuyente soltero, viudo, divorciado o separado legalmente	–	15.947	17.100
2.ª Contribuyente cuyo cónyuge no obtenga rentas superiores a 1.500 euros anuales, excluidas las exentas.	15.456	16.481	17.634
3.ª Otras situaciones	14.000	14.516	15.093

RENTAS VITALICIAS ASEGURADAS

Se añade una disposición adicional y una disposición transitoria al Reglamento que regulan los contratos de seguros de vida que hayan sido celebrados desde el 1 de abril de 2019. En estas modificaciones se establecen los requisitos para aplicar incentivos fiscales relacionados con la constitución de rentas vitalicias aseguradas y planes individuales de ahorro sistemático (PIAS), en los siguientes supuestos:

- Supuesto de mecanismos de reversión en caso de fallecimiento del asegurado. Únicamente podrá existir un potencial beneficiario de la renta vitalicia que revierta.
- Supuesto de periodos ciertos de prestación. Dichos periodos no pueden exceder de 10 años desde la constitución de la renta vitalicia.
- Supuesto de fórmulas de contraseguro en caso de fallecimiento, la cuantía total no puede exceder, respecto del importe destinado a la constitución de la renta vitalicia, determinados porcentajes.

A continuación, indicamos las principales novedades tributarias que se han introducido en el **Real Decreto 1512/2018, de 28 de diciembre**, por el que se modifican el Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido, aprobado por el Real Decreto 1624/1992, de 29 de diciembre, el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, aprobado por el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, el Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, aprobado por el Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, y el Reglamento de los Impuestos Especiales, aprobado por el Real Decreto 1165/1995, de 7 de julio

REGLAMENTO DEL IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO

1. Modificaciones con efectos desde la entrada en vigor de este Real Decreto

1.1 Opción por la no sujeción de determinadas entregas de bienes y prestaciones de servicios

Se modifica el artículo 22 del Reglamento del Impuesto y, con la nueva redacción, se permite la renuncia a tributar en sede del prestador, tanto por el régimen de ventas a distancia como por prestaciones de servicios de telecomunicaciones, radiodifusión y televisión y servicios prestados por vía electrónica, cuando sea aplicable la regla de tributación en sede del prestador por no superar el umbral de los 10.000 euros y ser el destinatario un particular que no reúna las condiciones de empresario o profesional y tenga residencia en otro Estado miembro, art. 70.8º Ley de IVA.

Esta nueva regla es aplicable desde el 1 de enero de 2019 a sujetos pasivos que se encuentren establecidos en el territorio de aplicación del impuesto (en adelante, TAI) que presenten servicios de telecomunicaciones, radiodifusión y televisión y servicios prestados por vía electrónica, a particulares residentes en otros estados miembros.

En todo caso, se establece que se deberá justificar ante la Administración tributaria que tanto las entregas realizadas como los servicios efectuados han sido declarados en otro Estado miembro para ser correcta la opción de no sujeción por los mismos.

A su vez, en caso de ejercitar estas opciones, deberán ser reiteradas por el sujeto pasivo una vez transcurridos dos años naturales, quedando, en caso contrario, automáticamente revocadas. El ejercicio de éstas se hará mediante presentación de declaración censal 036, la cuál ha sido adaptada para acoger esta novedad.

1.2 Deducción total o parcial en operaciones inmobiliarias con inversión de sujeto pasivo

Mediante la nueva redacción del artículo 24 quáter del Reglamento, se ajusta la norma reglamentaria al tenor de la Ley en relación con el derecho a la deducción total o parcial del impuesto soportado por las adquisiciones de bienes inmuebles que permiten la inversión del sujeto pasivo y renuncia a la exención de IVA.

Previa a esta nueva redacción, se exigía en el Reglamento que, entre los requisitos formales exigidos para la renuncia a la exención de IVA en supuestos de inversión de sujeto pasivo, se tenía que acreditar el derecho a la deducción total del Impuesto soportado. Esta redacción chocaba con lo establecido en el artículo 20.Dos de la Ley de IVA y por ello se ha procedido a modificar el precepto reglamentario.

1.3 Régimen especial de la agricultura, ganadería y pesca

Se da nueva redacción al apartado segundo del artículo 43 del Reglamento, de este modo, se corrige la incongruencia entre los límites que se establecían en la letra a) (250.000 euros) y la letra b) (150.000 euros).

Con la nueva redacción, se ajustan los límites a los del método de estimación objetiva del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, quedando la redacción del siguiente modo:

«b) Los sujetos pasivos que superen para la totalidad de las operaciones realizadas, distintas de las referidas en el párrafo a) anterior, durante el año inmediato anterior el importe establecido en dicho párrafo.»

En conclusión, se excluye del régimen especial de la agricultura, ganadería y pesca a aquellos sujetos pasivos que superen para la totalidad de las operaciones realizadas el umbral de 250.000 euros.

1.4 Normativa aplicable a la factura expedida en el régimen de los servicios de telecomunicaciones, radiodifusión, televisión y prestados por vía electrónica

El objeto de la modificación del artículo 61 *quinquiesdecies* es establecer como normativa aplicable, a las facturas emitidas por sujetos pasivos acogidos a los regímenes especiales de ventanilla única para los servicios de telecomunicaciones, radiodifusión, televisión y prestados por vía electrónica, la del Estado miembro de identificador del prestador. Anteriormente se establecía el Estado de consumo del servicio.

Con esta modificación se pretende evitar que el sujeto pasivo quede sometido a diferentes regímenes normativos en materia de tributación y, por tanto, favorecer el cumplimiento de las obligaciones tributarias de los sujetos pasivos acogidos a estos regímenes especiales.

1.5 Libros Registros del IVA

Se han producido diferentes modificaciones que tienen consecuencias en las llevanzas de los diferentes Libros Registros. Las novedades son las siguientes:

- Se incluyen a los sujetos pasivos que aplican el régimen especial de los servicios de telecomunicaciones, radiodifusión, televisión y prestados por vía electrónica, como sujetos a los que se exceptúa de la llevanza de los libros de facturas expedidas, recibidas, registro de bienes de inversión y el de determinadas operaciones intracomunitarias.
- Se incluyen a los documentos electrónicos de reembolso, como consecuencia de convertirse desde el 1 de enero de 2019 como documento obligatorio para empresarios o profesionales que entreguen bienes en el régimen de viajeros, entre las especificaciones que pueden exigirse, junto con recibos u otros documentos de uso en el ejercicio de la actividad empresarial o profesional conforme al artículo 16.1 y disposición adicional primera del Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, aprobado por el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre. Todo

ello, sin perjuicio de que debe suministrarse el tipo de factura expedida, indicando si se trata de factura completa o simplificada.

- Se permite, a aquellos empresarios o profesionales no obligados al SII, a optar por aplicar el SII en cualquier momento del ejercicio mediante la presentación de la correspondiente declaración censal, con efectos de dicha opción en el año natural en curso en que se ejerció.
- Se establecen las reglas, en relación con la información que deben remitir los sujetos pasivos que se acojan voluntariamente al SII o deban aplicarlo a una fecha diferente al primer día del año natural. De este modo quedan obligados a:
 - ✓ Remitir los registros de facturación del periodo anterior a dicha fecha correspondientes al mismo año natural. Dichos registros deberán contener la información de las operaciones realizadas durante este periodo que deban ser anotadas en los libros registro del Impuesto sobre el Valor Añadido de acuerdo con lo establecido en los artículos 63.3, 64.4 y 66.2 del Reglamento, para las personas y entidades diferentes a las que se refiere el artículo 62.6 del Reglamento.
 - ✓ Esta información deberá suministrarse identificando que se trata de operaciones correspondientes al periodo de tiempo inmediatamente anterior a la inclusión del sujeto pasivo como obligado a la llevanza de los libros registro del Impuesto sobre el Valor Añadido a través de la sede electrónica de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, de acuerdo con las especificaciones técnicas, procedimiento, formato y diseño que establezca por Orden el Ministro de Hacienda, a que se refieren los artículos 63 y 64 del Reglamento.
 - ✓ El plazo para suministrar la información indicada en el punto anterior será el comprendido entre el día de la inclusión y el 31 de diciembre del ejercicio en que se produzca la misma.
 - ✓ Libro registro de bienes de inversión, previsto en el artículo 65 del Reglamento, incluirá las anotaciones correspondientes a todo el ejercicio.
 - ✓ Aquella otra información con transcendencia tributaria a que se refieren los artículos 63.3 y 64.4 del Reglamento incluirá las operaciones correspondientes a todo el ejercicio.
- Obligación de suministrar información sobre el documento electrónico de reembolso que debe emitir el empresario o profesional, antes del día 16 del mes siguiente al periodo de liquidación en que se incluya la rectificación del Impuesto correspondiente a la devolución de la cuota soportada por el viajero.

1.6 Obligación de representante

Se dispensa de la obligación de nombrar representante a los sujetos pasivos que se encuentren en Canarias, Ceuta o Melilla, en otro Estado miembro de la Comunidad o en un Estado con el que existan instrumentos de asistencia mutua o análogos a los instituidos en la Comunidad, acogidos al régimen especial aplicable a los servicios de telecomunicaciones, de radiodifusión o de televisión y a los servicios prestados por vía electrónica.